



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 29-2020

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; 17 de mayo de 2020

La **PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL**,

CONSIDERANDO

Que, pese a los esfuerzos realizados en el marco de la emergencia sanitaria nacional, el contagio por Covid-19 sigue en ascenso; y, por ello, el 17 de mayo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-045-2020, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, decidió prorrogar por siete (7) días, del domingo 17 al domingo 24 de mayo de 2020, la restricción a nivel nacional de las garantías contenidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, que tuvo su inicio el 16 de marzo de 2020, según Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-28-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-40-2020; lo que implica que subsisten los motivos que originaron la suspensión de labores en el Poder Judicial, e inhabilitación de días y horas para efectos de actuaciones y plazos procesales; resultando ineludible, para salvaguardar la vida y salud de los servidores judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la sociedad hondureña en general, mantener dichas medidas, adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

Con base en los artículos 59, 65, 145, 183 párrafo 2°, y 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 9 numerales 1), 2) y 3), 10, 11 y 41 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional; 3 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 numerales 1 y 2



literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 numerales 1 y 2 literal d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 y 4 literales a) al g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1 párrafo 1°, 4 párrafo 4° y 13 de la Ley Contra la Violencia Doméstica; y 44 párrafo 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 22, 119 numeral 2, 123 numeral 1, y 177 numeral 1 literal g) del Código Procesal Civil; y, 160 párrafo 2° y 163 del Código Procesal Penal; teniendo en cuenta la Resolución N° 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); así como en uso de la facultad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020 de fecha 16 de marzo de 2020;

ACUERDA

1. Ampliar el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 18 al domingo 24 de mayo de 2020; esto, con el objeto de que los funcionarios y empleados judiciales de todo el país permanezcan en sus casas, limitándose a circular sólo si es de extrema necesidad o urgencia, por razones personales o laborales.

2. Se reitera que las labores en este Poder del Estado han sido suspendidas, en buena medida, con el objeto de restringir el trabajo presencial a lo mínimo indispensable, no implicando un asueto o el goce de vacaciones; lo que significa que todos los servidores judiciales de las áreas jurisdiccional, técnica y administrativa, deberán realizar en sus casas cuanta actividad laboral les sea posible y que legalmente se permita, tal como: avanzar en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias, en todas las materias y con énfasis en la reducción de la mora judicial; velar por la continuidad de los



servicios esenciales de tipo tecnológico y administrativo en las sedes judiciales; y brindar el apoyo logístico que requiera el personal jurisdiccional que esté trabajando, ya sea por turnos o por llamado; entre otras tareas.

3. Los días mencionados en el numeral 1 de la parte dispositiva de este Acuerdo, se declaran INHÁBILES para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos desde las 00:00 horas del lunes 18 de mayo de 2020, hasta las 23:59:59 horas del domingo 24 de mayo de 2020; reanudándose los mismos a las 00:00 horas del lunes 25 de mayo de 2020, fecha en la cual los funcionarios y empleados judiciales de todo el país deberán de reincorporarse a sus labores; pudiendo prolongarse esta inhabilitación de días y suspensión de actuaciones y plazos procesales, en atención al mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus Covid-19. Lo anterior, sin perjuicio de que, atendiendo a la regulación legal de cada materia, cada Juzgado, Tribunal o Corte pueda habilitarlos en los casos que estimen necesario, siempre que no excedan los límites de prevención y responsabilidad, en ocasión de la pandemia.

4. No obstante lo anterior, y mientras se encuentre vigente el estado de excepción por la pandemia del coronavirus Covid-19, estarán trabajando, en los términos fijados en los numerales subsiguientes: las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencias, los Juzgados de Ejecución y los Juzgados de Paz, para la atención de asuntos constitucionales, penales, laborales, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica, así como la Defensa Pública, las Oficinas de Antecedentes Penales, la Unidad de Auténticas, la Contraloría del Notariado, la Supervisión General del Poder Judicial, la Escuela Judicial, el cuerpo de seguridad y vigilancia de la institución, y demás personal técnico y administrativo que sea estrictamente necesario; debiendo, los servidores judiciales que



tengan que trabajar por turnos o por llamado, recordar el deber de estar domiciliados en la sede de su cargo, a menos que se tenga la respectiva autorización para residir en lugar distinto, obligación que se encuentra plasmada en los artículos 45 de la Ley de la Carrera Judicial, y 150 de su Reglamento.

5. Mientras volvemos a la normalidad en el quehacer judicial, los Magistrados y Jueces, en todos los niveles de la estructura jurisdiccional, y de todas las materias (*Penal, Trabajo, Niñez y Adolescencia, Violencia Doméstica, Familia, Contencioso-Administrativo, Civil e Inquilinato*), que tengan autos definitivos y/o sentencias pendientes de redactar, deberán seguir acudiendo a sus oficinas, por lo menos un día a la semana, entre lunes y viernes, con todas las medidas de bioseguridad pertinentes, para trabajar a puerta cerrada en dichas resoluciones judiciales, dando prioridad a aquellos casos con mayor antigüedad; ello, sin perjuicio de los avances en el trabajo que puedan lograr en sus casas.

6. Lo dispuesto en el numeral anterior, en cuanto a realizar labores en la oficina a puerta cerrada, no será aplicable para los Magistrados de Cortes de Apelaciones, Jueces de Letras y Jueces de Sentencia, cuyas sedes se encuentren ubicadas en el departamento de Cortés, o en los municipios de El Progreso, departamento de Yoro; Las Vegas, departamento de Santa Bárbara; y Comayagua, departamento de Comayagua, a menos que consideren urgente acudir a sus respectivos despachos; ello, teniéndose en cuenta los niveles elevados de contagio y propagación del coronavirus Covid-19, actualmente registrados en dichas regiones del territorio nacional.

7. Una vez finalizada la redacción de una sentencia o auto definitivo, el Juzgado, Tribunal o Corte, podrá disponer que la resolución judicial sea notificada a las partes procesales, garantizándose, en todo momento, el debido proceso y el derecho de defensa, así como la



estricta observancia de los principios de legalidad, igualdad y demás principios que cada materia exija para cada caso en particular; teniéndose en cuenta que, no sólo personal o presencialmente la Ley autoriza este tipo de actuaciones, sino también por medios electrónicos, en sus diversas modalidades.

8. Sin perjuicio de lo antes expuesto, los servicios jurisdiccionales que el Poder Judicial estará brindando a la ciudadanía son los siguientes:

Jurisdicción Constitucional	
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	<ul style="list-style-type: none">• Hábeas corpus• Hábeas data• Amparos• Recursos de inconstitucionalidad
Cortes de Apelaciones de la República	
Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales, Penales y Contencioso-Administrativos	<ul style="list-style-type: none">• Hábeas corpus• Amparos
Jurisdicción Penal	
Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia	<ul style="list-style-type: none">• Ampliación extraordinaria del plazo máximo de la prisión preventiva.
Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales y Penales	<ul style="list-style-type: none">• Actuaciones procesales urgentes que, de no efectuarse, pudiesen generar perjuicios irreparables para los imputados y/o las víctimas.
Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales y Penales	
Tribunales de Sentencia	<ul style="list-style-type: none">• Revisión de medidas cautelares, en aquellos casos en que venza el plazo máximo legalmente establecido para la prisión preventiva.



Jurisdicción Penal	
	<ul style="list-style-type: none">• Otras actuaciones procesales urgentes que, de no efectuarse, pudiesen generar perjuicios irreparables para las partes.
Juzgados de Ejecución	<ul style="list-style-type: none">• Cuestiones urgentes relacionadas con cumplimiento y extinción de la pena, pre-liberación o libertad condicional, y demás incidencias que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad.• Imposición de medidas de seguridad, después de cumplida la pena privativa de libertad o en caso de excarcelación.• Recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios.• Protección de los derechos de los condenados y demás privados de libertad, y verificación de la correcta aplicación de las normas que regulen el régimen penitenciario.
Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal*	<ul style="list-style-type: none">• Situaciones urgentes propias de sus respectivas competencias.
Juzgados de Paz Mixtos y Penales	<ul style="list-style-type: none">• Juicios por faltas que linden con la materia de violencia doméstica o que de no dárseles trámite pudiesen derivar en la comisión del delito de violencia intrafamiliar.

*La Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 7-2011, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de su competencia, actúa también como Corte de Apelaciones con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal



Jurisdicción de Niñez y Adolescencia

Cortes de Apelaciones Departamentales,
Seccionales, Civiles y Penales

- Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Letras, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.

Juzgados de Niñez y Adolescencia y demás
Juzgados de Letras que sean competentes
en esta materia

- Asuntos urgentes relativos a la adopción e implementación de medidas de protección ante situaciones de incumplimiento o vulneración de derechos, así como a procesos de niñez infractora de la ley penal.

Jurisdicción de Violencia Doméstica

Cortes de Apelaciones Departamentales,
Seccionales y Civiles

- Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Letras, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.

Juzgados de Violencia Doméstica y demás
Juzgados de Letras y de Paz que sean
competentes en esta materia

- Recepción de denuncias e imposición de medidas de seguridad, precautorias y cautelares.
- Recepción y entrega de pensiones alimenticias.
- Verificación del cumplimiento de medidas de protección impuestas.
- Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Paz, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.
- Demás asuntos urgentes que requieran una inmediata atención.



Jurisdicción de Familia	
Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales y Civiles	<ul style="list-style-type: none">• Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Letras, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.
Juzgados de Familia y demás Juzgados de Letras que sean competentes en esta materia	<ul style="list-style-type: none">• Recepción y entrega de las pensiones alimenticias.• Situaciones urgentes propias de la materia.
Jurisdicción del Trabajo	
Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales y del Trabajo	<ul style="list-style-type: none">• Asuntos laborales de inmediata atención, que puedan originarse en el marco de la emergencia sanitaria nacional, e impliquen cualquier tipo de vulneración a los derechos de los trabajadores o de los patronos.
Juzgados de Letras del Trabajo y demás Juzgados de Letras que sean competentes en esta materia	

9. Los Juzgados de Violencia Doméstica y demás Juzgados de Letras y de Paz competentes en esta materia, a efecto de velar por el cumplimiento de las medidas de protección impuestas, si fuere necesario, podrán solicitar auxilio policial, y deberán remitir las diligencias al Ministerio Público en caso de existir algún incumplimiento de las mismas o de configurarse un delito. Para la labor que realicen, además de observar la Constitución y la Ley, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar.

10. La Defensa Pública deberá apoyar, de manera eficiente y eficaz, a los órganos jurisdiccionales penales y de niñez y adolescencia, para la realización de sus labores.



11. Las Oficinas de Antecedentes Penales y la Unidad de Auténticas estarán habilitadas, la primera, para la emisión de constancias urgentes, y la segunda, para atender solicitudes de auténtica de firma de Notario y auténtica de firma puesta en constancia de antecedentes penales, que deban surtir efectos en el extranjero; en ambas dependencias, con previa cita y según el último dígito de la tarjeta de identidad que corresponda circular.

12. La Contraloría del Notariado estará habilitada para la autorización de compra de papel especial notarial. Para ello, también estarán habilitadas: la Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba, la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, y las Cortes de Apelaciones de Choluteca, Santa Bárbara y Santa Rosa de Copán.

13. La Escuela Judicial seguirá habilitada para continuar, a través de su plataforma virtual, con las capacitaciones programadas sobre el Código Penal y otros temas urgentes.

14. La Supervisión General del Poder Judicial seguirá habilitada para la investigación de denuncias por parte de los usuarios del sistema de impartición de justicia, gestiones preventivas, inspecciones y demás actuaciones urgentes propias de su competencia.

15. Para la atención al público en los mencionados Juzgados de Paz, se adoptará la modalidad de trabajo presencial por llamado. Los funcionarios y empleados judiciales adscritos a estos órganos jurisdiccionales deberán organizarse de manera tal que en cada oficina sólo estén las personas cuya presencia sea imprescindible, el tiempo estrictamente necesario; lo que significa que no será necesario que el personal judicial esté en el lugar de trabajo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, pero sí deberá, en todo momento, estar localizable y disponible, atento a recibir y procesar las denuncias y solicitudes que se presenten por los temas indicados en el numeral 8; para lo cual, se deberán poner a disposición de la ciudadanía, de la Policía Nacional, del Ministerio Público y de cualquier otra entidad natural o jurídica, mecanismos idóneos de comunicación a efecto de que



tengan los canales abiertos y sin inconvenientes para interponer denuncias y hacer cuanto sea necesario en su procesamiento. De igual forma, en lo pertinente, se organizarán las Cortes de Apelaciones, los Tribunales de Sentencia, el Juzgado de Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, las Oficinas de Antecedentes Penales, la Unidad de Auténticas y la Contraloría del Notariado.

16. Para la atención al público en los demás órganos jurisdiccionales, se deberá adoptar la modalidad de trabajo presencial por turnos, con la menor cantidad posible de personal, cubriendo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, e implementar mecanismos para evitar aglomeraciones en estos despachos judiciales. De la misma manera se turnará en la Defensa Pública, la Escuela Judicial y la Supervisión General del Poder Judicial.

17. Sin perjuicio de lo establecido en los dos numerales anteriores, y dados los altos niveles de contagio y propagación que actualmente se registran en el departamento de Cortés y en los municipios de El Progreso, departamento de Yoro; Las Vegas, departamento de Santa Bárbara; y Comayagua, departamento de Comayagua, los servidores judiciales que estén adscritos a estas zonas y deban ir trabajar a sus oficinas en la atención de usuarios, lo harán únicamente por llamado.

18. En todo caso, deberá informarse a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, la manera en que a lo interno se estarán coordinando los órganos jurisdiccionales y técnicos en referencia, para la realización de sus labores.

19. Se instruye a los Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales y Penales que, en el marco de lo establecido en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, coordinen y supervisen la labor de los Juzgados de Paz en sus correspondientes



jurisdicciones y competencias, a fin de mantener constante y en condiciones de calidad, el servicio de justicia que estos órganos jurisdiccionales estén prestando.

20. El personal del Poder Judicial que se encuentre laborando deberá implementar, en todo momento, las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado; a tal efecto, la Dirección Administrativa deberá hacer las coordinaciones respectivas, para dotarles en forma oportuna del material de protección que se requiera.

21. No deberán trabajar por turnos ni por llamado: adultos mayores (personas con 60 o más años de edad), mujeres embarazadas, personas que padecen de diabetes, hipertensión u otras cardiopatías, con enfermedades oncológicas, insuficiencia renal, con antecedentes de patologías respiratorias crónicas, que estén cursando infecciones respiratorias o con depresión inmunológica de cualquier otro origen. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, respecto a la protección que el Estado debe brindar a aquellas personas que, por su edad o condición médica, se encuentran en situación de especial riesgo o vulnerabilidad frente al coronavirus COVID-19, ya que, de adquirirlo, tienen más probabilidades de enfermarse gravemente.

22. La Coordinación del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, se encargará de gestionar a la mayor brevedad posible, los respectivos salvoconductos, firmados y sellados por esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Para tal efecto, deberán enviarse las correspondientes solicitudes, al correo electrónico: comitecontingenciapj@poderjudicial.gob.hn, en el transcurso de este día domingo. Se recibirá una sola solicitud por cada Juzgado, Tribunal y Corte, detallándose, en el formato definido para tal fin: nombres y apellidos completos, número de identidad, cargo, y si el funcionario o empleado judicial se hará presente en su oficina para trabajar por turnos o



por llamado, o para avanzar, a puerta cerrada, en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias. En los casos de la Defensa Pública, la Supervisión General del Poder Judicial y demás órganos técnicos y administrativos de la institución que deban trabajar, se recibirá una sola solicitud por cada órgano. Una vez presentadas dichas solicitudes, la Secretaría del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, de inmediato, procederá a agruparlas por departamento y región del país, remitiéndolas, en esa forma, a la Coordinación del Comité, para su gestión.

23. Los Juzgados, Tribunales y Cortes que, con anterioridad a la suspensión de labores en el Poder Judicial, hubieren señalado audiencias para los días indicados en los numerales 1 y 2 de la parte dispositiva de este Acuerdo, podrán reprogramarlas, en consonancia con lo aquí dispuesto y con base en la normativa constitucional, convencional y legal aplicable.

24. Se insta a todos los Magistrados y Jueces que deban trabajar en este tiempo, ya sea por turnos o por llamado, hacer uso del Decreto Legislativo N° 33-2020, publicado el 3 de abril de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual autoriza la realización de diligencias judiciales vía electrónica, pudiendo, por este medio, conocer peticiones, debatirlas y decidir las, así como notificar, citar, emplazar y requerir, entre otras actuaciones procesales.

25. De manera semanal, y mientras dure el estado de excepción por causa del coronavirus Covid-19, los Magistrados de Cortes de Apelaciones, y los Jueces de Letras, de Sentencia, de Ejecución y de Paz, de todo el país, deberán enviar, vía correo electrónico, a la Supervisión General de este Poder del Estado y las respectivas Salas de la Corte Suprema de Justicia, un informe sobre las labores que hayan efectuado, atendiendo a usuarios bajo las modalidades de trabajo presencial por turnos o por llamado, o avanzando en la redacción de providencias, autos y sentencias, ya sea en sus oficinas a puerta cerrada, o en sus casas. Se recibirá un solo documento por órgano jurisdiccional. Cada Corte de Apelaciones, Juzgado de Letras, Tribunal de Sentencia, Juzgado de Ejecución y Juzgado de Paz, deberá



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

también informar sobre los avances en la elaboración de actas. De igual forma, la Defensa Pública deberá informar a la Supervisión General del Poder Judicial, sobre las labores efectuadas en el marco de la emergencia sanitaria nacional. Las Oficinas de Antecedentes Penales deberán presentar su informe a la Dirección Ejecutiva del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ). La Unidad de Auténticas deberá presentar su informe a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Por su parte, la Supervisión General de este Poder del Estado, la Escuela Judicial, la Contraloría del Notariado y los demás órganos técnicos y administrativos de la institución, deberán mantener informada a esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre el trabajo que estén efectuando.

26. El presente Acuerdo, de inmediato, deberá hacerse del conocimiento de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL